- Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la C.A.M.

- Reglamento por el que se regula la elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la C.A.M.

- Estatutos y Reglamentos disciplinarios de la FMF.

- Estatutos y Reglamentos disciplinarios de la RFEF, supletoriamente.

3º-Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a la FMF, por sí o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:

a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.

c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.

d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.

e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.

f) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.

g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en las competiciones territoriales.

h) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 77.-

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

1º-A los clubes sobre sus jugadores, técnicos y socios, de conformidad con sus Estatutos, Reglamentos y disposiciones de régimen interno.

2º-A la FMF, sobre las personas físicas y jurídicas afiliadas a ellas, según las disposiciones invocadas en el artículo 76.2º de los presentes Estatutos, la cual ejercerá a través de sus Comités de Competición y Disciplina Deportiva, Subcomités de Competición y Comité de Apelación, salvo en los casos previstos en el artículo 7.2º de los presentes Estatutos.

3º-Al Comité Técnico de Árbitros, así como al Comité de Entrenadores, sobre sus afiliados, según los reglamentos y disposiciones de régimen interno.

4º-Al Comité Melillense de Disciplina Deportiva, en los casos que corresponda según el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normas concordantes.

5º-El ámbito de potestad disciplinaria de la FMF se extiende a las infracciones referidas a la conducta deportiva tipificada en los Reglamentos de Régimen Disciplinario, quedando bajo la disciplina del Comité Técnico de Árbitros, las correspondientes a las infracciones de las Reglas de Juego cometidas por sus propios colegiados.

6º-El Régimen Disciplinario de las especialidades se ajustará a las disposiciones generales que contiene el presente Título, salvo aquellas que no les fueran aplicables a esta modalidad por sus propias singularidades, y a las normas específicas que se articulen reglamentariamente.

7º. Las infracciones y responsabilidades, al margen de la potestad disciplinaria deportiva, se regirán por el Derecho común.

Artículo 78.-

Cuando se trate de reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas físicas o jurídicas afiliadas a la organización federativa, serán competencia del Comité Jurisdiccional y Conciliación, ello sin perjuicio, de la que es propia de la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 79.-

La Comisión Delegada de la FMF elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser comunicada a los miembros de la Asamblea General a fin de